

PAT
PAULINA ARIZA TOLOZA
ABOGADA

CRA 13 No. 35-10 OFICINA 803 TEL. 6521235 CEL. 315 3703826
EDIFICIO EL PLAZA BUCARAMANGA

~~~~~  
**Señora:**

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE RIONEGRO - SANTANDER**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MENOR CUANTÍA DE PREDIO RURAL INICIADO VICTOR MANUEL PRIETO MORA CONTRA BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO Y OTROS.**

**ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACION DEMANDA**

**RADICADO: 2020-040**

**PAULINA ARIZA TOLOZA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°32.605.994 expedida en Barranquilla, Abogada Titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°72740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la Sra. BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No: 28.101.328 de Charalá, en calidad de DEMANDADA en el presente proceso, por medio del presente escrito me permito presentar CONTESTACION DE DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, dentro del término de legal, de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS DE DEMANDA**

**AL PRIMERO:** Parcialmente cierto, si bien es cierto, se observa que el señor VICTOR MANUEL MORA PRIETO otorga poder especial al Dr. DAVID RODRIGUEZ QUINTERO para iniciar demanda de deslinde y amojonamiento, del mismo se observa que, es notoria la insuficiencia de poder especial, por cuanto NO incluyo o vinculo como extremo de la litis a la Sra. LUZ YANETH MORA MEDINA propietaria del predio EL AMPARO con MATRICULA INMOBILIARIA No. 300- 11639 y a su ACREEDOR HIPOTECARIO EL BANCO DAVIVIENDA, además; se debe vincular al Sr. ALIRIO BARRERA también colindante que se puede ver afectado por las resultas del proceso.

Frente a los linderos y área aquí mencionados, NO me consta, que se pruebe, en razón a que los mismos son designados por el mismo demandante, no constan en documento publico que respalde lo dicho.

**AL SEGUNDO, AL TERCERO:** No me consta que se pruebe, nótese que hay disparidad en áreas narradas en el HECHO PRIMERO Y SEGUNDO del bien objeto de deslinde y amojonamiento denominado LA ESMERALDA, mencionando por momentos con un área de 107 HAS + 5.746 M2, luego; en el HECHO SEGUNDO se menciona un área de 93.9 HAS + Área Construida de 135 M2.

Diferencias notorias en área, que se requiere se determinen con precisión, por cuanto se hace necesario individualizar en debida forma el predio a deslindar, que no ofrezca serios motivos de duda, que se trata de otro al mencionado, debido a que la diferencia es de casi 14 HAS aproximadamente, elemento esencial para la prosperidad de las pretensiones en el presente ritual procesal invocado.

Con relación a los linderos mencionados, son subjetivos, no me consta su existencia, son materia de prueba y verificación en el presente proceso.

**AL CUARTO:** No me consta, que se prueben los linderos allí descritos, los mismos serán materia de verificación en el presente proceso, máxime cuando sobre los referidos predios LA ESMERALDA y LIMITES cursa en su despacho PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA siendo Demandantes: BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO, JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE Y ARIOSTO ALBINO FLOREZ, Demandado: VICTOR MANUEL PRIETO MORA bajo el RADICADO No. 2021-112.

Por esta razón, los mencionados linderos se encuentran supeditados a las resultas de tal proceso de pertenencia.

**AL QUINTO:** No me consta, que se prueben los linderos allí descritos.

Frente a la manifestación realizada por el demandante, respecto de los linderos consignados en la escritura publica No. 2309 del 17/05/1984 de la Notaria Primera de Bucaramanga, donde aparentemente cuentan con un error en la orientación, se hace necesario verificar con la autoridad catastral competente (IGAC), tal manifestación, debido a que no podemos dejar en manos de particular su definición y su orientación que valide su apreciación.

Ahora bien, se insiste, en que se debe aclarar el área real del bien objeto de DESLINDE denominado la ESMERALDA, habida cuenta que, en el HECHO PRIMERO Y SEGUNDO se mencionan áreas de terreno diferente para este predio a deslindar, pero, por si fuera poco, en este HECHO QUINTO se relata la venta de 15 HAS aproximadamente mediante escritura pública No. 2309 del 17/05/1984 de la Notaria Primera de Bucaramanga del predio LA ESMERALDA, es decir, existió una venta parcial que no se ha determinado de cual área se descuenta, si la indicada en el HECHO PRIMERO O SEGUNDO, que sin mayor esfuerzo intelectual nos daría un saldo de área diferente al mencionado.

Razón por la cual, se hace necesario que se individualice las áreas de terreno de los predios a deslindar en su totalidad y no únicamente en la zona limítrofe a deslindar parcialmente.

**AL SEXTO: Es cierto.**

**AL SEPTIMO:** No me consta, que se pruebe, tanto los linderos como las coordenadas allí mencionadas.

**AL OCTAVO:** Es cierto, la Sra. **BLANCA ROSA FLOREZ** impugna junto con los señores **ARIOSTO ALBINO FLOREZ y EXPEDITO ALBINO MANRIQUE** las líneas divisorias imaginarias entre los terrenos denominados **LA ESMERALDA, LIMITES Y LOTE DE TERRENO DE 15 HAS;** esto por una sencilla razón su señoría, mi mandante no acepta, ni reconoce dominio ajeno sobre esta franja de terreno de 20.6 HAS aproximadamente, así como lo indica el demandante, y no se trata de una posesión aparente, sino real, material, efectiva, publica, pacífica, continua, sin clandestinidad, notoria ante los habitantes de la región, por mas de 20 años aproximadamente ejercida por la Sra. **BLANCA ROSA FLOREZ** impugna junto con los señores **ARIOSTO ALBINO FLOREZ y EXPEDITO ALBINO MANRIQUE** así:

- Los señores JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE, BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO Y ARIOSTO ALBINO FLOREZ empezaron a ejercer actos de señor y dueño del predio identificado con matrícula 300-128257 (Lote de 15 HAS) más la porción de terreno (20.6 HAS según plano aportado por la contraparte visible a Folios 171-172) que se pretende usucapir con matrícula No. 300-8224 (predio la Esmeralda) a partir del año 2004, es decir hace 18 años aproximadamente más la suma de posesión material que ostentaban TERESA SOLER Y EUSEBIO RIVERA hoy

fallecidos y que se trasladó a sus herederos determinados, y estos a su vez trasladan, por venta de derechos y acciones a título universal en favor de los señores JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE, BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO Y ARIOSTO ALBINO FLOREZ mediante escritura pública No. 7003 del 17 de diciembre de 2004 expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga.

- El día 11 de abril del año 2019, se radico querrela de perturbación a la posesión por parte del Sr. JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE Y ARIOSTO ALBINO FLOREZ ante la Inspección de Policía Rural de Rionegro (S), Resolviendo a su favor establecer STATU QUO consistente en permitir la recolección de los frutos derivados de los cultivos de pan coger (Yuca, Plátano, Piñas,) por parte de los poseedores, demostrando así los actos de señor y dueño sobre el área de terreno a usucapir del predio LA ESMERALDA, defendiéndolo de perturbaciones de terceros, efectuando mejoras, reconocido como tal por la comunidad, vecinos y demás personas relacionadas en el hecho anterior. (como lo certifica la junta de acción comunal de la vereda y vecinos del sector) (Ver Acta de fecha 26 de noviembre de 2021, emitida por la Inspectora de Policía, Dra. HILDA).
- A partir del año 2004 y hasta el año 2020, se han ejercido posesión material sobre la porción de terreno que se pretende usucapir del predio LA ESMERALDA por parte de los demandados, actos y ánimo de señor y dueño consistentes en: **(i)** la implementación, realización, construcción, de potreros adecuados para ganado, **(ii)** construcción de portillos, **(iii)** siembra de cultivos de yuca, plátano, piña, **(iv)** cerramientos en postes de madera, **(v)** elaboración de caminos y servidumbres viales y **(vi)** mantenimiento y conservación de esa porción de terreno (20.6) de LA ESMERALDA.
- Las mejoras que se mencionan y que han sufragado los demandantes, ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) aproximadamente, las cuales fueron ejecutadas por personas que comparecerán como testigos, obras que fueron realizadas en el trascurso de la posesión, la vigilancia y conservación del área de terreno a usucapir, insumos, materiales para cerramientos, entre otros; es decir desde el año 2004 hasta el 26 de noviembre 2020 (fecha en la que se impuso a las partes por parte de la inspectora de policía de Rionegro, orden de suspensión de cualquier acto hasta tanto no sea resuelto en la vía ordinaria) respectivamente las que se soportaran con documentos manuscritos por los ejecutantes de la obra.

**AL NOVENO:** No es cierto, la parte accionante asevera manifestaciones que no corresponden a la realidad, por cuanto, no existió ningún ...**“amojonamiento extrajudicial pericial”** entre las partes, lo que realmente existió y se adelanto fue **PROCESO POLICIVO POR PERTURBACION A LA POSESION** bajo Radicado **No. 28-05-2019-082**, donde se practicó diligencia de inspección ocular para verificar los actos perturbatorios y la posesión ejercida por mi mandante y sus familiares.

El demandante, confunde la finalidad del proceso verbal por perturbación a la posesión, que entre otras cosas, busca verificar los actos de señor y dueño desplegados por el querellante sobre el predio en cuestión y no centra su discusión o litis en la definición o delimitación de linderos, como abiertamente lo hace ver el accionante, tratando de inducir en error al despacho, con manifestaciones que no obedecen a la realidad presentada, presentando afirmaciones netamente subjetivas, como por ejemplo..... afirma que: **...(..)** **“No aceptaron las ubicaciones de los mojones.....”** cuando lo cierto, es que tales mojones no existen; además, manifiesta **...(..)** **“A pesar de la renuencia a colaborar con la visita de la inspección de policía que buscaba dar claridad sobre el verdadero lindero de los predios...”** lo cierto es que, en ningún momento se acudió a diligencia de inspección ocular para fijar linderos o deslindar

o amojonar, fue estrictamente para verificar los actos posesorios de mi mandante y perturbatorios del querellado en su momento VICTOR MANUEL PRIETO MORA.

**AL DECIMO:** No es cierto, es falso; que se verifique y se pruebe, hecho contrario a la realidad que se ha presentado a través de los años y que se demostrara en la presente demanda, atendiendo a que es mi poderdante con su hijo y cónyuge quienes desde el primer momento ejercen posesión material sobre el área de terreno parcial del predio LA ESMERALDA de aproximadamente 20.6 HAS.

**AL UNDECIMO:** No es un hecho, es una apreciación del libelista.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA:** Me opongo a la pretensión principal por carecer de fundamento factico y jurídico, además por cuanto en cabeza de mi mandante, se ostenta la calidad de poseedora material de la porción de terreno de 20.6 HAS aproximadamente del predio **LA ESMERALDA** que se pretende en **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**.

De otro lado, me opongo por cuanto no se ha individualizado en debida forma los predios a **DESLINDAR**.

**A LA SEGUNDA: A LA TERCERA: A LA CUARTA:** Me opongo a todas las pretensiones subsidiarias en razón a que no se cumplen los presupuestos legales y jurisprudenciales para decretar **EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** como pretensión principal.

### **PRETENSION DE LA DEMANDADA**

En el evento, de declararse prosperas las pretensiones de la demanda, sírvase su señoría desde ya hacer las siguientes declaraciones y condenas en favor de mi mandante, como lo dispone el artículo 405 del C.G.P.

**PRIMERO:** Que se **DECLARE** probada la **EXCEPCIÓN** de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que la demandada **BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO**, le pertenece el dominio pleno y absoluto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres la porción de terreno que cuenta con un área aproximada de 20.6 Hectáreas del bien inmueble identificado con matrícula No. 300-8224 y numero catastral No. 000200020140000 denominado (la Esmeralda) ubicado en la Tigra Municipio de Rionegro (S).

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración y para los efectos de los artículos 2534 del CC y el artículo 70 del decreto 1250 de 1970, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 375 del CGP, solicito se sirva **ORDENAR**, a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga realice la inscripción de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 300-8224 o en el del nuevo folio que su señoría ordene reabrir dado el caso, cumpliendo así los presupuestos de modo de adquirir, publicidad, medio de prueba, seguridad jurídica y la respectiva protocolización de esta sentencia, que ordene la inscripción de la propiedad en favor de la demandada.

**TERCERO: Declárese la existencia** de mejoras realizadas por la demandada **BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO**, dentro de la porción de terreno de aproximadamente 20.6 HAS del predio **LA ESMERALDA** con M.I. 300-8224 de la **ORIP - BUC**, que se avalúan en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)** aproximadamente, consistentes en: Elaboración de potreros para ganado vacuno, Cerramiento de potreros, Cerramiento de linderos, mantenimiento y conservación del área de terreno mencionada, vigilancia y custodia de terreno, entre otras.

**CUARTO: CONDENESE** al demandante al pago de las mejoras en proporción a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) aproximadamente y al pago de los frutos civiles dejados de percibir por mi mandante, desde el momento que se fijó el STATU QUO por parte de la INSPECTORA DE POLICIA DE RIONEGRO – SANTANDER respecto del predio denominado LA ESMERALDA con M.I. 300-8224 de la ORIP - BUC

**QUINTO:** Condénese en costa y agencias en derecho a la parte actora.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículo 96, 282, 400 al 405, CGP.

Artículo 673, 762, 981, 2512, 2523, 2528 a 2531 del Código Civil

Ley 791 de 2002, artículo 2 y S.S.

### **EXEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

#### **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PARA EL DEMANDANTE Y ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA LA SEÑORA BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO**

Que se DECLARE por vía de **EXCEPCIÓN** la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que la demandada BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO, le pertenece el dominio pleno y absoluto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias y servidumbres la porción de terreno que cuenta con un área aproximada de 20.6 Hectáreas del bien inmueble identificado con matrícula No. 300-8224 y numero catastral No. 000200020140000 denominado (la Esmeralda) ubicado en la Tigra Municipio de Rionegro (S).

Téngase en cuenta que, La Sra. **BLANCA ROSA FLOREZ** impugna junto con los señores **ARIOSTO ALBINO FLOREZ** y **EXPEDITO ALBINO MANRIQUE** las líneas divisorias imaginarias entre los terrenos denominados **LA ESMERALDA, LIMITES Y LOTE DE TERRENO DE 15 HAS**; esto por una sencilla razón su señoría, mi mandante no acepta, ni reconoce dominio ajeno sobre esta franja de terreno de 20.6 HAS aproximadamente, así como lo indica el demandante, y no se trata de una posesión aparente, sino real, material, efectiva, publica, pacífica, continua, sin clandestinidad, notoria ante los habitantes de la región, por mas de 20 años aproximadamente ejercida por la Sra. **BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO** impugna junto con los señores **ARIOSTO ALBINO FLOREZ** y **EXPEDITO ALBINO MANRIQUE** y se encuentra llamada a prosperar esta excepción de fondo, teniendo en cuenta los siguientes actos de posesión y situación fáctica, así:

- Los señores JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE, BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO Y ARIOSTO ALBINO FLOREZ empezaron a ejercer actos de señor y dueño del predio identificado con matrícula 300-128257 (Lote de 15 HAS) más la porción de terreno (20.6 HAS según plano aportado por la contraparte visible a Folios 171-172) que se pretende usucapir con matrícula No. 300-8224 (predio la Esmeralda) a partir del año 2004, es decir hace 18 años aproximadamente más la suma de posesión material que ostentaban TERESA SOLER Y EUSEBIO RIVERA hoy fallecidos y que se trasladó a sus herederos determinados, y estos a su vez trasladan, por venta de derechos y acciones a título universal en favor de los señores JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE, BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO Y ARIOSTO ALBINO FLOREZ mediante escritura pública No. 7003 del 17 de diciembre de 2004 expedida por la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga.

- El día 11 de abril del año 2019, se radico querrela de perturbación a la posesión por parte del Sr. JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE Y ARIOSTO ALBINO

FLOREZ ante la Inspección de Policía Rural de Rionegro (S), Resolviendo a su favor establecer STATU QUO consistente en permitir la recolección de los frutos derivados de los cultivos de pan coger (Yuca, Plátano, Piñas,) por parte de los poseedores, demostrando así los actos de señor y dueño sobre el área de terreno a usucapir del predio LA ESMERALDA, defendiéndolo de perturbaciones de terceros, efectuando mejoras, reconocido como tal por la comunidad, vecinos y demás personas relacionadas en el hecho anterior. (como lo certifica la junta de acción comunal de la vereda y vecinos del sector) (Ver Acta de fecha 26 de noviembre de 2021, emitida por la Inspectora de Policía, Dra. HILDA).

- A partir del año 2004 y hasta el año 2020, se han ejercido posesión material sobre la porción de terreno que se pretende usucapir del predio LA ESMERALDA por parte de los demandados, actos y ánimo de señor y dueño consistentes en: (i) la implementación, realización, construcción, de potreros adecuados para ganado, (ii) construcción de portillos, (iii) siembra de cultivos de yuca, plátano, piña, (iv) cerramientos en postes de madera, (v) elaboración de caminos y servidumbres viales y (vi) mantenimiento y conservación de esa porción de terreno (20.6) de LA ESMERALDA.

- Las mejoras que se mencionan y que han sufragado los demandantes, ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) aproximadamente, las cuales fueron ejecutadas por personas que comparecerán como testigos, obras que fueron realizadas en el trascurso de la posesión, la vigilancia y conservación del área de terreno a usucapir, insumos, materiales para cerramientos, entre otros; es decir desde el año 2004 hasta el 26 de noviembre 2020 (fecha en la que se impuso a las partes por parte de la inspectora de policía de Rionegro, orden de suspensión de cualquier acto hasta tanto no sea resuelto en la vía ordinaria) respectivamente las que se soportaran con documentos manuscritos por los ejecutantes de la obra.

Motivo este por el cual, el despacho que usted preside, sírvase declarar probada la excepción denominada **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PARA EL DEMANDANTE Y ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA LA SEÑORA BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO**, por las razones y argumentos esbozados.

### **EXCEPCIÓN GENERICA O INOMINADA, DE OFICIO.**

Según lo dispone el Artículo 282 del CGP, que reza:

“ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”

### **PRUEBAS**

Respetuosamente manifiesto al despacho que hago uso de los siguientes medios de pruebas y solicito se decreten por ser conducentes, pertinentes y útiles para formar el convencimiento de este operador judicial al momento de proferir sentencia, por lo tanto, ténganse las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas documentales por ser pertinentes, útiles y conducentes a la luz de los artículos 164, 167, 243 y 244 del C.G.P. para llegar a la verdad real y material en el presente proceso, en cuanto a la conducencia y pertinencia me permito indicar lo siguiente: demostraré la facultad para actuar, la legitimidad por activa y por pasiva, la posesión material del inmueble objeto de usucapición por vía de excepción, actos de señor y dueño, la continuidad, la publicidad, sin clandestinidad, sin violencia, de la posesión del inmueble al igual que su periodo de tiempo, para lo cual aporto las siguientes documentales:

1. Copia de la escritura No. 7003 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaria Tercera del círculo de Bucaramanga, que prueba la compra de derechos herenciales a título universal y el momento en el cual empieza mi mandante a ejercer posesión de la porción de terreno de 20.6 HAS del predio LA ESMERALDA que hoy se pretende en usucapión.
2. Escritura de Liquidación de sucesión No. 6153 del 19 de diciembre de 2006 de la Notaria Tercera del círculo de Bucaramanga por la cual se adjudica el predio (Lote de Terreno de 15 HAS) contiguo a la porción de terreno de 20.6 HAS del predio LA ESMERALDA que hoy se pretende en usucapión.
3. Certificado Especial de pertenencia de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con matrícula inmobiliaria No. 300-8224.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-128257.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-8224.
6. Certificado catastral del bien objeto de litigio **LA ESMERALDA**.
7. Informe técnico del 27 de noviembre de 2020, rendido por NELCY carolina SALON RANGEL subsecretaria de planeación e infraestructura de Rionegro.
8. Querrela interpuesta ante la secretaria del interior municipal de Rionegro el 11 de abril de 2019 por JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE.
9. Acta de inspección ocular del 26 de noviembre de 2021 con la que se prueba la existencia de actos posesorios consistentes en cultivos de pan coger, yuca, plátano, piña y potreros en otras circunstancias.
10. Certificados de compras para el mantenimiento del terreno expedidos por agropaisa (9fls)
11. Constancia de residencia Junta de acción comunal vereda piletas – bajo Rionegro.
12. Firmas de los vecinos del sector de la vereda piletas.
13. Fotografías del cultivo de yuca, piña, plátano, caminos, vías, senderos, servidumbres, cerramientos con alambre de púas, postes de madera y otros.

#### **DICTAMEN PERICIAL**

Informe técnico pericial donde se evidencia que el propietario anterior hizo entrega de un área mayor, motivo por el cual los demandantes empezaron a ejercer posesión sobre dicha porción de terreno colindante con su predio (emitido por MAURICIO A TORRES SUAREZ).

#### **TESTIMONIALES**

Ruego su Señoría, de conformidad a las reglas establecidas por el C.G.P. para tal fin se ordene el decreto y practica de testimonios, se cite y se haga comparecer a los testigos pedidos por la parte bajo la gravedad del juramento depongan de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que conozcan y les conste respecto de los actos de la posesión regular e irregular ejercidos por la demandada, respecto de la posesión del terreno junto con sus cultivos, mejoras y demás.

Ruego por petición especial a su despacho, teniendo en cuenta que los testigos son personas adultos mayores que superan los 55 años, de condiciones humildes y que no manejan las tecnologías de la información y redes sociales, que sean citadas e informados a través del canal de comunicación que dispone la parte demandada y se les notifique en la dirección o abonados telefónicos de contactos allí inscritos.

Sírvase decretar, citar y hacer comparecer a las siguientes personas en hora y fecha que usted fijara, a efecto que declaren sobre los hechos enunciados en la demanda, atendiendo que se reúnen los postulados del Artículo 212, 213 del C.G.P:

- **TOBIAS LOPEZ BARAJAS** con c.c 13´563.015, cel: 3118345245, obrero que rego la semilla de pasto de corte para ganado en el area a usucapir, sembro maiz, limpio y macaneo el terreno, residente en la vereda piletas - Rionegro (s).
- **ANGEL LOPEZ BARAJAS**, persona concedora del lote de terreno LA ESMERALDA, realizo obras de fumigación y trabajo como aserrador en ese terreno para su mantenimiento, residente en la vereda piletas Rionegro (s).
- **JAVIER MONCADA con C.C. No. 96´189.918**, cel: 3232096587, persona que realizo tumbado de rastrojo y labores de cercado.
- **AMANDA PINZON BARRERA con C.C. No. 2´28333229**, cel: 311-2159804, conoce a los poseedores y las mejoras que han realizado, residente en la vereda piletas Rionegro (s).
- **SANDRA PATRICIA GIL con C.C. No. 1´102.817.411**, cel: 312-4299115, obrera de la finca que conoce y le consta todo lo que se a realizado en el terreno a usucapir, residente en piletas Rionegro (s).

a todos los mencionados les consta tales hechos y circunstancias fácticas desde hace más de 15 años aproximadamente, pueden ser notificados a la dirección electrónica [pauarizatoloza@hotmail.com](mailto:pauarizatoloza@hotmail.com)

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase citar y hacer comparecer a este despacho en hora y fecha que usted, se sirva fijar, a las siguientes personas quienes pueden ser citadas en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el libelo de demandada, a efecto de que absuelvan interrogatorio de parte que en forma oral o por escrito le formulare en relación con los hechos de esta demanda, siendo estas:

- El demandante VICTOR MANUEL PRIETO MORA en la finca la ESMERALDA, ubicada en la vereda LA TIGRA PILETAS, municipio de Rionegro Santander.

#### **DECLARACION DE PARTE**

Sírvase citar y hacer comparecer a este despacho en hora y fecha que usted, se sirva fijar, a la siguiente persona quien puede ser citada en la direccion física y electrónica aportadas en el libelo de demanda, a efecto de que absuelva DECLARACION DE PARTE que en forma oral o por escrito le formulare en relación con los hechos de esta demanda, siendo esta:

- La demandada BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO en la finca LIMITES, ubicada en la vereda LA TIGRA - PILETAS, municipio de Rionegro Santander.

#### **INSPECCION JUDICIAL**

Sírvase practicar la inspección judicial en el bien inmueble con M.I. 300-8224 de la ORIP – BUCARAMANGA, con cedula catastral No. 000200020140000 con

linderos contenidos en la escritura No. 4681 del 15/08/2017 de la notaria 7 de Bucaramanga.

### **PRUEBA TRASLADADA**

Sírvase trasladar copia integral del proceso verbal de pertenencia de radicado No. 2021-112 que cursa en el JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO - SANTANDER siendo demandante ARIOSTO ALBINO FLOREZ y JOSE EXPEDITO ALBINO MANRIQUE y BLANCA ROSA FLOREZ CARREÑO contra VICTOR MANUEL PRIETO MORA.

### **ANEXOS**

- 1.Los documentos aducidos como pruebas.
- 2.El poder especial

### **NOTIFICACIONES**

la suscrita y la demandada: Carrera 13 # 35-10 Oficina 803 Edificio Centro Profesional EL PLAZA Bucaramanga - Santander, correo electrónico [pauarizatoloz@hotmai.com](mailto:pauarizatoloz@hotmai.com)

\*Al demandante y su apoderado en la dirección reportada en el escrito de demanda.

De la señora Juez,

Atentamente,

**PAULINA ARIZA TOLOZA**  
C.C. No. 32.605.994 de B/quilla  
T.P. No. 72.740 del C. S. J.